

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ GALO VIVAS PIEDRAHITA

DEMANDADO: NIREL P.H & CIA SAS.

RADICACIÓN: 760014003007202100490-00

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante no subsana en debida forma la inadmisión impuesta por el Despacho mediante auto del 19 de julio de 2021, en cuanto a que manifiesta que se envió la factura electrónica FE-241 el 02 de octubre de 2020 a los siguientes correos: facturacion@hemptec.com.co y ptamayo@hemptec.com.co según el escrito de subsanación allegado, sin embargo, el correo relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda y en el certificado de existencia y representación de la parte demandada es esnirelphsas@gmail.com. Es por ello que, incumple por lo ordenado el punto 1 del auto de inadmisión mencionado anteriormente. Por lo anterior, se impone el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por JOSÉ GALO VIVAS PIEDRAHITA, contra NIREL P.H & CIA SAS., por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 4 de Agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389b942d2835d13c0b6608886e775c1761ee097d860a05ed6ec1b98e5bf96dd5

Documento generado en 02/08/2021 04:50:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**